



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON N.º DE EXPEDIENTE 213/2023/00985**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid de 11 de julio de 2023 y número de anotación 2023/0923726, se recibió una solicitud de información presentada por don [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP).

La información solicitada es la siguiente:

"Solicito que se exija al empleado público (...), del Departamento de Instrucción de Multas del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, que facilite el contenido del perfil y trayectoria profesional en el portal de Transparencia.

Su perfil aparece vacío".

El motivo de la solicitud es el siguiente:

"Conocer su trayectoria profesional y poder ver si tiene capacidad para desempeñar el cargo y desestimar alegaciones en fase a denuncias falsas y/o con defectos de forma, donde dan presunción de veracidad a un agente sin prueba gráfica ninguna y pese a contener errores que en un juicio sería desestimatoria".

El solicitante ha manifestado su deseo de recibir la información por correo electrónico.

**SEGUNDO.** El plazo para dictar la resolución de la solicitud se amplió mediante resolución de la Directora General de Transparencia y Calidad de 7 de agosto de 2023. Consta la aceptación de la notificación de esa misma fecha.

**TERCERO.** La solicitud fue remitida a la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, que ha emitido informe el 27 de noviembre de 2023.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** *Competencia.*

La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de conformidad con lo establecido en el apartado 7º.12 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de

213/2023/00985

Página 1 de 7

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: [REDACTED]

Fecha Firma: 29/11/2023 15:49:44  
CSV: [REDACTED]



Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de junio de 2023 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid núm. 9.419, de 5 de julio de 2023).

**SEGUNDO.** *Informe de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación.*

El informe de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación señala lo siguiente:

El Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, establece que la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación es competente para "incoar, tramitar y resolver los procedimientos por infracción de las normas de tráfico y circulación, con la imposición de las sanciones a que, en su caso, hubiera lugar; el trámite y resolución de los recursos administrativos interpuestos con relación a las mismas; las facultades de revisión de oficio reguladas en el capítulo I del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en general, todas las derivadas de la potestad sancionadora que se desprendan del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones concordantes, que correspondan a este Ayuntamiento" (apartado 14º.3.1); así como para "imponer las sanciones que correspondan por la vulneración de la prohibición de estacionamiento de vehículos prevista en el artículo 47 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018 (apartado 14º.3.2)."

La Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación, dependiente de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, es el órgano de la Administración municipal que tiene encomendada la tramitación de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones de tráfico de las que el Ayuntamiento de Madrid es competente, y se responsabiliza de que las tareas administrativas necesarias para cumplir esa misión se desarrollen con validez jurídica y con eficacia sancionadora.

El ejercicio de estas competencias implica, en la práctica, que es responsabilidad de dicha Subdirección General afrontar cada año las consecuencias de la formulación de denuncias por infracciones de circulación, atender miles de escritos de identificación de conductor, de alegación o de recurso, así como la prestación de las tareas de atención personal y específica en esta materia a los ciudadanos que así lo solicitan.

Por cada denuncia que no haya sido entregada en el acto por un agente denunciante, se emite una notificación al titular del vehículo con el que se cometió la infracción denunciada. Asimismo, después de cada escrito de identificación de conductor, alegación o recurso también se produce una notificación de incoación de expediente o de resolución adoptada por la directora general de Gestión y Vigilancia de la Circulación, según corresponda. En todas las notificaciones se recoge el nombre, apellidos y la firma del jefe del

213/2023/00985

Página 2 de 7

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: [REDACTED]

Fecha Firma: 29/11/2023 15:49:44  
CSV: [REDACTED]



Departamento correspondiente de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación.

Con la imposición de multas de circulación, el Ayuntamiento busca conseguir la efectividad y el cumplimiento de la normativa en materia de movilidad urbana. La disciplina viaria resulta imprescindible para mantener la seguridad vial, la fluidez del tráfico, la salud y la protección del medio ambiente. Sin embargo, la actividad sancionadora necesaria para ello no siempre es comprendida y aceptada por los ciudadanos, especialmente cuando, al ejercerla, repercute negativamente en su economía y en los puntos de su permiso de conducción.

Por estos motivos, los trabajadores que pertenecen a esa Subdirección General han recibido alguna vez amenazas, insultos y reproches, tanto por escrito, como personalmente. Y, en alguna ocasión, incluso, ello ha afectado también a sus allegados.

El artículo 12.b) de la Ordenanza de transparencia de la ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016, establece lo siguiente, acerca de la información relativa a la gestión de los recursos humanos:

“Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información:

b) La relación de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación del personal funcionario, laboral y eventual, con indicación del nombre y apellidos de aquellos que desempeñen puestos provistos por el sistema de libre designación con niveles de destino 28 y superiores, y por personal eventual, con indicación de su adscripción en este último caso, salvo que se encuentren en una situación de protección especial que pueda resultar agravada por la divulgación de la información relativa a su puesto de trabajo (...)”

Al amparo de dicho artículo 12.b), el 11 de julio de 2017 los funcionarios que ocupaban puestos de libre designación a partir del nivel 28 de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación formularon las correspondientes alegaciones acogiéndose a la excepción referida a la situación de protección especial, a los efectos de la publicación de datos personales en la RPT.

Las alegaciones fueron estimadas por la Gerencia de la Ciudad por admitir que se encontraban en una situación de especial protección que podía resultar agravada por la divulgación de la información relativa a nuestro puesto de trabajo, de conformidad con el artículo 12.b) de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

En cuanto a la solicitud efectuada por el señor [REDACTED], cuya pretensión es conocer el contenido del perfil y trayectoria profesional del [REDACTED] del Departamento de Instrucción, procede invocar el artículo 12.c) de la mencionada Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, que señala lo siguiente:

213/2023/00985

Página 3 de 7

#### Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: [REDACTED]

Fecha Firma: 29/11/2023 15:49:44  
CSV: [REDACTED]



“Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información:

c) El perfil y trayectoria profesional del personal funcionario y laboral que desempeñen puestos provistos por el sistema de libre designación con niveles de destino 28 y superiores, salvo que se encuentren en una situación de protección especial que pueda resultar agravada por la divulgación de la información relativa a su puesto de trabajo (...).”

Por coherencia con la decisión adoptada por la Gerencia de la Ciudad en el año 2017, y porque se mantiene la situación de protección especial del personal de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación, resulta también de aplicación la excepción prevista en el citado artículo 12.c) a los efectos de la publicación de perfiles y trayectoria profesional y laboral. Por ello, se solicitó la exclusión de los datos de los funcionarios que ocupan actualmente puestos de nivel 28 o superior en dicha Subdirección General, entre los que se incluye al [REDACTED] de Departamento de Instrucción, y que se recogen en el catálogo de Perfiles profesionales de concejales, directivos, eventuales, funcionarios de nivel 28 o superior del Ayuntamiento de Madrid del Portal de Datos Abiertos. La solicitud ha sido aprobada; la confirmación de la estimación ha sido efectuada por el Departamento de Gestión de la Información con fecha de 4 de octubre de 2023.

El motivo que, según el señor [REDACTED], le mueve a presentar su solicitud, es: conocer la trayectoria profesional del [REDACTED] de Departamento de Instrucción, “y poder ver si tiene capacidad para desempeñar el cargo y desestimar alegaciones en fase a denuncias falsas y/o con defectos de forma, donde dan presunción de veracidad a un agente sin prueba gráfica ninguna y pese a contener errores que en un juicio sería desestimatoria”.

En un esfuerzo interpretativo de la manifestación que hace el señor [REDACTED], se deduce que, a través de su perfil, quiere conocer la capacidad del [REDACTED] de Departamento de Instrucción para desempeñar las tareas propias de su puesto. A este respecto, debe decirse que el [REDACTED] del Departamento de Instrucción fue seleccionado entre varios aspirantes por su dilatada experiencia, su amplio conocimiento de la materia y su capacidad, y fue nombrado tras la realización de un procedimiento de selección reglado, en el que ya se efectuó un análisis de su perfil y trayectoria profesional. Ni su labor ni su capacidad son cuestionadas por sus superiores jerárquicos, quienes, en última instancia, son los responsables también de las decisiones que se adopten en el Departamento que el referido funcionario dirige.

La capacidad del [REDACTED] del Departamento de Instrucción para el desempeño de las tareas propias de su puesto es su cualidad de ser capaz, apto o con talento para tal desempeño. Su capacidad no viene determinada por los datos que se podrían recoger en el perfil del Portal de Datos Abiertos; por lo que, aun en el caso de que la petición del señor [REDACTED] fuera estimada, D. [REDACTED] no vería satisfecho su interés con la publicación de la solicitada información.

## Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: [REDACTED]

Fecha Firma: 29/11/2023 15:49:44  
CSV: [REDACTED]



Por todo lo expuesto, la solicitud 213/2023/00985 de D. [REDACTED] debe ser desestimada.

**TERCERO.** *Objeto y admisión a trámite de la solicitud.*

1. El objeto de la solicitud presentada consiste en "que se exija" a un determinado empleado público que facilite el contenido de su perfil y trayectoria profesional en el Portal de Transparencia. Por tanto, **el solicitante pretende que la Administración lleve a cabo una determinada actuación material.**

El procedimiento de acceso a la información pública no constituye el cauce adecuado para tramitar una pretensión de esta naturaleza. Son numerosos los pronunciamientos del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en los que ciñe dicho procedimiento a su contenido propio y declara que las solicitudes destinadas a que la Administración lleve a cabo una determinada actuación material –una obligación positiva de hacer–, quedan fuera del ámbito de aplicación de la LTAIP (entre otras, RT 0301/2017, de 21 de agosto de 2017; RT 0162/2020 y RT 0241/2020, de 26 de agosto de 2020; y RT 0852/2021, de 8 de abril de 2021).

En principio, una solicitud con este objeto debería ser inadmitida a trámite.

2. Sin embargo, al exponer el motivo de su solicitud (no es obligatorio consignarlo, pero si se indica puede ser tomado en consideración al resolver, art. 17.3 LTAIP), el ciudadano señala que quiere **conocer la trayectoria profesional** del funcionario por cuyo perfil se interesa. Es decir, que la finalidad principal de su solicitud es conocer dicho perfil, y la solicitud de que se publique en el Portal de transparencia es puramente instrumental (si estuviera publicado, podría consultarlo).

En consecuencia, **procede reformular la solicitud presentada para entender que tiene por objeto el acceso al perfil profesional de dicho funcionario.** Entendida de este modo, procede admitir a trámite la solicitud, atendiendo así al *principio de servicio efectivo a los ciudadanos*, enunciado por el artículo 3.1.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, así como al *principio general favorable al acceso*, contenido en el artículo 22 de la Ordenanza de transparencia de la ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.

**CUARTO.** *Situación de protección especial del funcionario al que se refiere la solicitud.*

1. El artículo 12.b) de la Ordenanza de transparencia de la ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016, establece lo siguiente:

**"Artículo 12.** *Información relativa a la gestión de los recursos humanos.*

Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información:

213/2023/00985

Página 5 de 7

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: [REDACTED]

Fecha Firma: 29/11/2023 15:49:44  
CSV: [REDACTED]



b) La **relación de puestos de trabajo**, catálogos u otros instrumentos de planificación **del personal funcionario**, laboral y eventual, **con indicación del nombre y apellidos de aquellos que desempeñen puestos provistos por el sistema de libre designación con niveles de destino 28 y superiores**, y por personal eventual, con indicación de su adscripción en este último caso, **salvo que se encuentren en una situación de protección especial que pueda resultar agravada por la divulgación de la información relativa a su puesto de trabajo**”

Como señala el informe transcrito, en julio de 2017, los funcionarios que ocupaban puestos de libre designación a partir del nivel 28 en la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación se acogieron a la excepción referida a la “situación de protección especial”, a efectos de la publicación de la RPT.

Durante la preparación de dicha publicación, la Gerencia de la Ciudad, competente en aquel momento en materia de recursos humanos, abrió un plazo de alegaciones dirigido a las personas que considerasen que se encontraban la **“situación de protección especial”**. En ese trámite, los funcionarios indicados solicitaron que se les incluyese en dicha categoría. Alegaron que por el trabajo que desempeñan se encontraban expuestos a insultos, presiones y amenazas, y que el nivel de exposición se vería incrementado si sus datos se publicaban en la web.

La Gerencia de la Ciudad tomó en consideración sus alegaciones y decidió excluir de la RPT publicada en agosto de 2017 los nombres y apellidos de los ocupantes de puestos de libre designación de niveles 28, 29 y 30 de la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación, al estimar que se encontraban en la “situación de protección especial” prevista en el artículo 12.b) de la Ordenanza de transparencia.

**2.** Por lo que respecta a los **perfiles profesionales**, que es la cuestión a la que se refiere la solicitud de acceso, procede observar lo siguiente.

El artículo 12.c) de la Ordenanza de transparencia de la ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016, establece lo siguiente:

**“Artículo 12. Información relativa a la gestión de los recursos humanos.**

Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información:

c) **El perfil y trayectoria profesional del personal funcionario y laboral que desempeñen puestos provistos por el sistema de libre designación con niveles de destino 28 y superiores, salvo que se encuentren en una situación de protección especial que pueda resultar agravada por la divulgación de la información relativa a su puesto de trabajo”.**

Formulada la excepción en términos idénticos (“salvo que...”) en el caso de la publicación de las RPT y en el de los perfiles profesionales, es lógico que se adopte la misma solución en ambos supuestos.





**La situación de protección especial en que se encuentran los funcionarios de nivel 28 o superior de la SG de Gestión de Multas de Circulación es la razón por la que no se publican sus perfiles profesionales** en la sección del Portal de transparencia dedicada a los *perfiles profesionales de los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid de nivel 28 o superior que ha accedido al puesto mediante el procedimiento de libre designación*.

Pues bien, si con carácter general esta información no se publica debido a que concurre una situación de protección especial, por la misma razón procede denegar un perfil en particular solicitado vía acceso a la información pública.

En consecuencia, **procede desestimar la solicitud de información**.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Admitir a trámite la solicitud presentada, entendiendo que tiene por objeto el acceso al perfil profesional del funcionario a que se refiere; reformulación que se explica en el fundamento jurídico tercero.

**SEGUNDO.** Desestimar dicha solicitud, debido a la situación de protección especial en que se encuentra dicho funcionario, por las razones expuestas en el fundamento jurídico cuarto.

**TERCERO.** La presente resolución se comunicará al solicitante por correo electrónico.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.7, 47 y 48 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid.

*Firmado electrónicamente*

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José María Vicent García

213/2023/00985

Página 7 de 7

#### Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: [REDACTED]

Fecha Firma: 29/11/2023 15:49:44  
CSV: [REDACTED]